



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 139

(05 MAY 2017)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, efectuó la sustracción definitiva de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 literal g), por solicitud de la Empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit.8600638875-8, para el desarrollo del proyecto "Distritos de riego y reasentamientos de población en el sector Santiago y Palacio" en el marco del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, ubicado en el municipio de Garzón, en el departamento del Huila.

Que en el artículo tercero del acto administrativo en comento señaló:

"ARTICULO TERCERO.- Se acepta el área de 140, 8 hectáreas propuesta para la compensación, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

PARÁGRAFO: El Plan de restauración se desarrollará una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas." (Subrayado fuera de texto)

Que a través de la Resolución No. 1062 del 10 de julio de 2014, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, el cual quedo de la siguiente manera: "Efectuar la sustracción definitiva de una superficie de 140.8 Ha., para el desarrollo del proyecto "Distritos de riego y Reasentamiento de Población en el sector Santiago y Palacio", ubicado en el Municipio de Garzón-Huila en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" y se reintegró a la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2ª de 1959, las áreas que habían sido sustraídas para la captación y conducción de agua de agua del canal El Molino.

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que por medio de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015, se modificó el área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonia, mediante la Resolución No. 423 de mayo de 2013, modificada mediante Resolución 1062 del 2014, señalando: "(...) El área total sustraída de la reserva forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959 para el sector del reasentamiento y distrito de riego de Santiago y Palacios corresponde a 139,87 hectáreas, dada la adición de 0,3509 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación del distrito de riego, constituida por la bocatoma y el canal de condición y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al área del canal El Diamante II que serán reintegradas al área de Reserva Forestal de la Amazonia (...)"

Que por medio de radicado E1- 2017 – 004389 del 28 de febrero de 2017, la empresa EMGESA S.A E.S.P., remitió información respecto a las compensaciones por cuenta de las sustracciones de Reserva Forestal de la Amazonia, para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No 5 del 7 de abril de 2017, en el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, efectuada mediante la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, presentando las siguientes consideraciones:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Al revisar los requerimientos establecidos en la Resolución No. 423 de 2013, se ha encontrado que esta cartera mediante el Artículo Tercero de dicho acto administrativo aceptó una propuesta de un área de 140,8 hectáreas para la compensación correspondiente a la sustracción realizada para adelantar los Distritos de riego y reasentamientos de población en el sector Santiago y Palacio. No obstante, entre la documentación que reposa en el expediente no se logró establecer a que predio o área corresponde la señalada propuesta.

En este sentido y debido a las tareas de actualización constantes que realiza esta cartera respecto a las áreas que constituyen compensaciones por los procesos de sustracción, se considera pertinente solicitar a la empresa EMGESA S.A E.S.P, allegue las coordenadas geográficas que delimitan el predio o área en la cual se llevará a cabo el Plan de restauración por compensación correspondiente a la sustracción otorgada mediante la Resolución No.423 de 2013, el cual como se menciona en el párrafo del artículo tercero, se llevará a cabo una vez se cuente con los resultados y protocolos que serán obtenidos en el Plan Piloto de restauración para la compensación del Proyecto El Quimbo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante radicado E1- 2017 – 004389 del 28 de febrero de 2017, la empresa manifestó respecto al expediente SRF 166 lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo antes dispuesto (artículo tercero de la Resolución 423 del 2013), las actividades de compensación respecto de las 140,8 hectáreas sustraídas de la reserva, se encuentran condicionadas a la finalización del Plan Piloto de Restauración aprobado para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la cual está programada para el mes de abril de 2018, EMGESA actualmente se encuentra en el proceso de identificación y compra de predios, equivalentes a un

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones".

área de 140,8 ha en los cuales se ejecutará el proceso de restauración una vez finalice el Plan Piloto.

En este sentido, se estima que, en espera de los resultados obtenidos mediante el Plan Piloto de Restauración, la empresa deberá poder contar hasta abril de 2018, para allegar a este ministerio la información correspondiente a las obligaciones establecidas mediante el artículo tercero de la Resolución No. 423 del 2013

Respecto a los demás requerimientos, se reiteran los aspectos impuestos en el Artículo Segundo de la Resolución 423 de 2013 (...)"

De las anteriores consideraciones, esta Autoridad ambiental conceptuó que una vez evaluadas las obligaciones impuestas a EMGESA S.A E.S.P., en la Resolución No. 423 de 2013, la empresa deberá en el próximo mes de abril de 2018, presentar la delimitación del predio que fue aprobado en el artículo tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante el acto administrativo en comento y el estado de las actividades relacionadas con la compensación por el área sustraída para adelantar los Distritos de riego y reasentamientos de población en el sector Santiago y Palacio según lo aprobado por las Resoluciones No. 423 de 2013, 1062 de 2014 y 1086 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

J. P. [Signature]
21

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que

"... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. REQUERIR a la Empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 8600638875-8, para que presente el próximo abril de 2018, la siguiente información:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones".

- a. Delimitación del predio que fue aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva, presentando las coordenadas geográficas (sistema magna sirgas).
- b. Estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en la resolución No. 423 de 2013 modificada a través de las resoluciones 1062 de 2014 y 1086 de 2015.

Artículo 2. NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

Artículo 3. PUBLICACIÓN.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAY 2017



CESAR AGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Gustavo Alberto Henao Abad /Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó aspectos jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS.
Revisó aspectos jurídicos:	Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó aspectos técnicos:	Johanna Alexandra Ruiz H./Ingeniera Forestal Contratista de la DBBSE MADS
Revisó:	Sandra Carolina Diaz M. Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS.
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF 166
Concepto Técnico:	5 del 7 de abril de 2017
Asunto:	Seguimiento documental a las obligaciones impuestas por la sustracción otorgada mediante la Resolución No. 423 de 2013, para el desarrollo del proyecto "Distritos de riego y reasentamientos de población en el sector Santiago y Palacio"
Proyecto:	Distritos de riego y reasentamientos de población en el sector Santiago y Palacio.
Solicitante:	EMGESA S.A E.S.P



